

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiocho (28) del año dos mil Veinte (2020).

Ref. Proceso ejecutivo No. 2020-00048-00

Demandante. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Demandada. NERY MONCADA BRITO.

Mediante auto calendarado el Veintisiete (27) de Julio del año dos mil Veinte (2020), este despacho Judicial libró orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, Representado Legalmente por la Dra. MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, y en contra de la señora NERY MONCADA BRITO, mayor de edad, domiciliada en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 30.054.749, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- 1). Por la suma de \$6.978.151, por concepto de Capital.
- 2). Por la suma de \$1.023.313, correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta el 04 de febrero de 2020.
- 3). Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre lo reclamado por concepto de capital, desde el 05 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria de Colombia.
- 4). Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

*Todo lo anterior lo haría la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.*

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada NERY MONCADA BRITO, n la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P. El término para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

*Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

### **RESUELVE**

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Julio Veintisiete (27) del año Dos mil Veinte (2020).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 600.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ.